



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Fijación de alimentos
Demandante:	Luz Adriana Delgado Oviedo
Demandado:	Arleby Cubillos Horta
Radicación:	2008-00020
Asunto:	Solicitud de exoneración y pago de títulos
Decisión:	Niega peticiones

El joven OMAR DARÍO CUBILLOS DELGADO solicita que se autorice la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del juzgado, así como la exoneración de la cuota respecto de su progenitor, pues manifiesta que es mayor de edad, solventa su propia subsistencia y no requiere que se continúe descontando la cuota de alimentos. Asimismo, LUZ ADRIANA DELGADO OVIEDO, progenitora del alimentario, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar.

A este punto es pertinente señalar lo establecido en el artículo 422 del Código Civil, que indica:

“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda”.

Con fundamento en dicha normativa, es claro que la obligación alimentaria continúa vigente hasta tanto no se profiera sentencia en la que se exonere al alimentante de suministrarla. Adicionalmente, se verifica que el proceso se encuentra terminado por conciliación celebrada el 07 de mayo de 2008, obrante a folios 54 a 56 del expediente; con posterioridad, en providencia del 13 de abril de 2009, se ordenó el descuento de la cuota de alimentos directamente de la nómina del demandado, orden que se encuentra vigente a la fecha y así se mantendrá hasta tanto no exista decisión definitiva sobre la exoneración de la cuota de alimentos, como ya se ha indicado.

Aunado a lo anterior, al verificar el expediente, es posible concluir que OMAR DARÍO CUBILLOS DELGADO ya no reúne los requisitos para ser beneficiario de la cuota de alimentos fijada en su favor, pues en el escrito remitido el 21 de septiembre de 2021 indica que convive con una persona, tiene un hijo, es miembro activo de la Policía Nacional y no se encuentra estudiando. Es por ello que no es posible efectuar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado.

Ahora bien, frente a las reiteradas solicitudes del pago de la cuota de alimentos, elevadas por LUZ ADRIANA DELGADO OVIEDO, quien fuera demandante y representante legal del alimentario en el proceso, se le conmina para que en lo sucesivo se abstenga de seguir remitiendo escritos contentivos de esta petición, ya que a partir del momento en que OMAR DARÍO CUBILLOS DELGADO cumplió la mayoría de edad dejó de ser representado por ella, por lo que no tiene legitimación para actuar o intervenir de forma alguna en el presente asunto.

Finalmente, se observa que en providencia del 09 de agosto de 2021 se ordenó suspender el pago de la cuota de alimentos, con fundamento en las circunstancias previamente indicadas, pero a la fecha no se ha remitido la comunicación respectiva al Banco Agrario para que proceda de conformidad. En consecuencia se dispone:



PRIMERO. NEGAR la solicitud de exoneración del pago de la cuota alimentaria, pues para ello debe contarse con sentencia que así lo disponga, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. NEGAR las solicitudes de pago de títulos elevadas por OMAR DARÍO CUBILLOS DELGADO y LUZ ADRIANA DELGADO OVIEDO, por lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO. Por secretaría DAR cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la decisión del 09 de agosto de 2021, esto es, OFICIAR al Banco Agrario para que suspenda el pago de la cuota de alimentos en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 29 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 91
Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA